Expediente: **4528/26**
Carátula: **DAVID EDMUNDO JOSE DOMINGO C/ GISTAS MARIA ISABEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **07/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20349945909 - DAVID, EDMUNDO JOSE DOMINGO-ACTOR
90000000000 - DERNI, HUGO WALTER-DEMANDADO
20132787922 - DERNI, AGUSTIN LUIS-DEMANDADO
20276514858 - GISTAS, MARTA ISABEL-DEMANDADO
20132787922 - MOLINA GISTAS, MONICA MARIA FERNANDA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4528/26

H106039244340

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: "DAVID EDMUNDO JOSE DOMINGO c/ GISTAS MARIA ISABEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - PRINCIPAL - - VIENE DE CCC II° NOM. POR INCOMPETENCIA". Expte. N° 4528/26.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL .

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2026.

1) Por recibidos los autos.

2) Vienen los autos a conocimiento de la Proveyente en virtud de la declaración de incompetencia formulada por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones VI nom., en virtud de que el mismo considera existe conexidad instrumental entre los presentes autos y el expte. "Expte. 1553/25 - DERNI AGUSTIN LUIS Y OTROS c/ DAVID EDMUNDO JOSE DOMINGO Y OTROS s/ DESALOJO" que tramita por ante este Juzgado. Si bien la Proveyente comparte lo argumentado por el colega, en cuanto a la existencia de la mentada conexidad y la conveniencia práctica de que sea un mismo juez el que entienda en ambos procesos, por otra parte estimo que al momento de remitir los presentes autos a este juzgado, no se tuvo en cuenta que el juicio de marras se inició con fecha anterior al desalojo, por lo que considero debe aplicarse al caso la conexidad basada en el principio de prevención (art. 102, inc 14 Procesal), que conforme tiene dicho la Excma Corte Suprema de Justicia: "se configura en supuestos en los cuales la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación originaria, constituye una prolongación de la misma controversia, de modo que debe ser sometida al tribunal que previno, permitiendo así la continuidad de criterios en la valoración de los hechos y derechos invocados, conforme al principio de la perpetuatio jurisdictionis" (Cf. RISSO VITTORIO GIOVANNI TERESIO Vs. PERALTA GABRIELA LUISA Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD - Expte: 3577/21 - Sent. 481 de fecha 19/04/2024).

Atento a lo argumentado en forma precedente, observo la declaración de incompetencia del colega de grado, y lo invito a que reasuma la misma, o bien en caso de no compartir, eleve los autos al Superior a fin de dirimir la cuestión negativa de competencia.

3) Remítase al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI (OGA en Documentos y Lociones N° 2), por intermedio de Mesa de Entradas.

4) Suséndase los términos que estuvieren corriendo en el expediente 1553/25, hasta tanto se dirima la cuestión negativa de competencia.- **NMCC - 308/25.**

Actuación firmada en fecha 06/07/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.